

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, que en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 septiembre 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr: Autorizado este Ministerio por Real decreto número 864, del 6 de mayo último, para proveer de personal las estaciones telegráficas limitadas y Estafetas unipersonales de Correos y dictar las disposiciones necesarias a tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal que ha de servir las estafetas de Correos y Estaciones de Telégrafos se nombrará por concurso-examen al que podrán presentarse todos los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados. También podrán concurrir, cuando así se exprese y en las circunstancias que se determinen, los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos y los Carteros urbanos y rurales

que tengan diez años de servicios efectivos, debiendo quedar excedentes en sus empleos al obtener plaza.

2.º A falta de solicitantes de estas procedencias podrán ser admitidos otros peticionarios, cuando se consigne en la convocatoria, siempre que sean personas de reconocida solvencia y moralidad y no se dediquen a ninguna profesión que resulte incompatible con estos servicios.

3.º Los exámenes se verificarán en Madrid y cada concursante deberá expresar en su instancia el nombre del pueblo cuya oficina desea servir. Caso de haber varios solicitantes para el mismo sitio se dará la plaza al que obtenga mayor puntuación y si al terminar cada convocatoria quedarán plazas vacantes y opositores aprobados, podrán ofrecérseles estas vacantes, teniendo derecho a elegir primero los que obtubieron mayor puntuación.

4.º Habrá tres clases de oficinas: de Correos, de Telégrafos y fusionadas. Los encargados de las de Correos disfrutarán de una gratificación de 1.000 (mil) pesetas anuales (quedando a su favor el derecho de distribución de correspondencia a domicilio); los de Telégrafos, 1.500 (mil quinientas), y los de fusionadas, 2.000 (dos mil). Estas gratificaciones podrán aumentarse a propuesta de la Dirección general de Comunicaciones cuando la duración o la índole del trabajo lo haga necesario y serán compatibles con cualquier otro devengo pasivo.

5.º No se admitirán permutas entre encargados, ni podrán concedérseles traslados. Las oficinas de esta clase que se creen y las que vayan

quedando vacantes se cubrirán siempre por concurso-examen, al que podrán concurrir los que sean ya encargados y quieran cambiar de residencia y los aprobados que no obtuvieron plaza en anteriores convocatorias, con los mismos derechos que los demás concursantes.

6.º Los encargados tendrán la obligación de atender por sí o por las personas que ellos designen los servicios de la oficina de su cargo, siempre que conozcan el trabajo a realizar, para evitar anomalías y retrasos en el servicio, pero serán ellos los únicos responsables de cualquier deficiencia o falta, aunque se haya cometido por alguno de sus auxiliares.

7.º Estarán sometidos a las prescripciones de los respectivos Reglamentos y disciplinariamente dependerán del Jefe de su provincia y de la Dirección general, que podrá imponerles los correctivos de apercibimiento, multas y separación, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y cuyos trámites serán lo más breves y sencillos posible.

8.º La obtención de una de estas plazas no confiere otros derechos que el de percibo de la gratificación asignada y el de ocupar la casa aneja a la oficina, quedando a cargo de los encargados el reparto a domicilio de los telegramas y de las cartas.

9.º Se autoriza a la Dirección general de comunicaciones para anunciar, dentro de estas normas, las convocatorias necesarias para dotar de este personal a todas las oficinas que hayan de proveerse en esta forma y para dictar las disposiciones aclaratorias que fueren necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1927. — Martínez Anido.  
Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 15 septiembre 1927).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.101.

Excmo. Sr.: Atendiendo a evitar que las ferias o mercados semanales de habitual celebración en pueblos próximos se adjudiquen entre sí por la proximidad de las fechas en que tienen lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre pueblos que disten menos de 15 kilómetros no puedan celebrarse estos mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo, de acuerdo con la ley del Descanso dominical, sino dejando entre los que se señalen tres días sin celebración de ellas, correspondiendo la elección del día inicial al pueblo en que la costumbre o hábito de este mercado sea más antigua; debiendo en todo caso dirimir las diferencias y señalar los días con arreglo a estas normas los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1927. — Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 15 septiembre 1927).

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 492.

1.º Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 15 de julio último, interesado se ordene a los Delegados de Hacienda que pongan a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia y del Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente del Patronato del circuito Nacional de Firmes especiales en la proporción que indique la propuesta de la Junta Provincial, el 80 por 100 del canon que por tonelada y kilómetro de recorrido está obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de Transportes;

Considerando que según dispone el artículo 7.º del R. al decreto de 20 de febrero de 1926 la recaudación de dicho canon deberá realizarse por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondiente sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez recibida en esa dependencia la distribución oportuna hecha por la Junta provincial de Transportes, ponga a disposición de los expresados ingenieros, en la proporción propuesta por la Junta provincial, el 80 por 100 del canon a que se hace referencia a los indicados fines de reparación de carreteras y adquisición de material.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1927. — Calvo Sotelo.

Señores Delegados de Hacienda en las provincias.

(Gaceta 15 septiembre 1927).

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### REAL DECRETO

Núm. 1.566.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento



ra la aplicación del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927 sobre descanso nocturno de la mujer obrera.

Dado en San Sebastián, a seis de septiembre de mil novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

### Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, sobre descanso nocturno de la mujer obrera.

Artículo 1.º Para la efectividad del descanso preceptuado en el Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, se determinarán en cada localidad, de modo uniforme para los establecimientos de cada ramo industrial en que se empleen mujeres, las horas durante las cuales quedará prohibido en absoluto el trabajo de aquéllas, con sujeción siempre a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto-ley.

Artículo 2.º La determinación a que se refiere el artículo anterior del horario del descanso de las mujeres, corresponderá al Comité paritario de la industria de que se trate, y, en defecto de este organismo, se hará mediante pactos celebrados entre los elementos patronales y obreros interesados, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de 17 de diciembre de 1926 para los relativos a la aplicación de la ley del Descanso dominical.

A falta de acuerdo del Comité paritario y de pacto válido, fijará el horario de descanso la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados, entendiéndose por éstos las Asociaciones profesionales por ellos constituidas. Solamente en el caso de no existir Asociaciones será preceptivo oír a los patronos y obreros aislados.

Artículo 3.º Cuando se trate de establecimientos mercantiles sometidos a los preceptos de la ley de 4 de julio de 1918, los horarios del descanso preceptivo de las mujeres se acomodarán siempre al que se haya señalado o se señale para los dependientes del mismo gremio por virtud de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4.º La reducción del descanso preceptivo de las obreras, autorizada por el artículo 3.º del Decreto-ley, podrá tener carácter general y uniforme para todos los establecimientos de un mismo ramo industrial y comercial en una misma localidad, o bien podrá ser concedida a un determinado establecimiento en atención a circunstancias especiales y extraordinarias.

En el primer caso, la reducción habrá de ser solicitada y acordada en la forma que determina el artículo 6.º del presente Reglamento. En el segundo, el patrono habrá de solicitar la autorización del Comité paritario o, en su defecto, de la Delegación local del Consejo de Trabajo, alegando los motivos de la solicitud y los indicados organismos resolverán previas las informaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.º En los casos de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley, el patrono o su representante deberá dar cuenta del hecho al Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en plazo no superior al de veinticuatro horas, a contar desde el momento en que haya comenzado el trabajo nocturno de las mujeres por virtud de tal excepción, aportando las pruebas que lo justifiquen.

El Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo acordará desde luego las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos alegados, y si estimara justificada la excepción la ratificará por el tiempo estrictamente necesario, comunicando su resolución al Inspector del Trabajo y a la Delegación local, a los efectos procedentes. Si el Presidente de la Delegación estimase que no existía caso de fuerza mayor que justificara el trabajo nocturno de las mujeres, convocará a la Delegación local, a fin de que ésta, oyendo a la Inspección del Trabajo, resuelva y disponga lo más pertinente para el cumplimiento de los preceptos legales, le vantándose acta de infracción en el caso de que la Delegación confirmase el criterio del Presidente.

Quando exista Comité paritario de la industria, se entenderá que este organismo y su Presidente están subrogados en las atribuciones y deberes de la Delegación local del Consejo de Trabajo y su Presidencia.

Artículo 6.º La autorización a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley habrá de ser propuesta por la representación patronal del Comité paritario de la industria de que se trate, y sobre ella resolverá este organismo.

Quando no exista Comité, la autorización habrá de ser solicitada del Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo por las Asociaciones patronales del ramo industrial legalmente constituidas, y, en defecto de éstas, por los dueños de las explotaciones, talleres o fábricas.

Tanto las propuestas de los Vocales patronos del Comité paritario, como las instancias dirigidas a los Presidentes de las Delegaciones locales, habrán de alegar razonadamente las causas que pudieran justificar el trabajo nocturno de las mujeres, y expresarán si éste habría de tener carácter periódico o solamente accidental, y en determinadas épocas o días.

Las propuestas o instancias habrán de ser comunicadas en la forma de notificación pública acostumbrada en la localidad a los patronos y obreros interesados, los cuales, así como las Asociaciones profesionales por ellos constituidas, podrán informar ante el Comité paritario o ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, según el organismo que haya de resolver, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación. En los quince días siguientes al plazo de información, el Comité paritario o la Delegación local resolverá.

La resolución tendrá carácter de generalidad para todos los talleres, fábricas, explotaciones o

establecimientos del ramo industrial de que se trate.

Artículo 7.º Por virtud de la excepción establecida en el art 7.º del Decreto-ley, los establecimientos a que el mismo se refiere quedan también exceptuados de lo dispuesto en los arts. 1.º y 2.º del presente Reglamento, siendo válidos los acuerdos entre la dirección y el personal femenino emplado en cada uno de ellos respecto a la determinación del horario de descanso, dentro de los límites de la indicada excepción; pero dicho horario habrá de quedar fijado con carácter normal para cada establecimiento por períodos de tres o más meses, habrá de ser comunicado a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo dentro de los tres primeros días en que comience a regir.

En caso de que por fuerza mayor se hubiese de interrumpir el régimen normal convenido, utilizando la excepción establecida en el artículo 5.º del decreto-ley, la dirección del establecimiento habrá de proceder en la forma que dispone el artículo 5.º del presente Reglamento.

Artículo 8.º Las reducciones, previstas en los artículos 8.º y 9.º del Decreto-ley, del período nocturno que ha de comprender el descanso preceptivo de las obreras habrán de ser autorizadas o acordadas por los mismos organismos o representaciones, y en igual procedimiento y forma que los determinados en el artículo 6.º del presente Reglamento.

Artículo 9.º Los acuerdos que adopten los Comités paritarios y los pactos que en forma reglamentaria celebren los elementos patronales y obreros interesados por virtud de los preceptos de este Reglamento, habrán de ser comunicadas a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo. Cuando las resoluciones fuesen adoptadas por la Delegación local habrán de ser divulgadas en la forma de notificación pública acostumbrada en la localidad y comunicadas a la Inspección provincial del Trabajo y a la Dirección general del Trabajo y Acción Social.

Artículo 10. Contra los acuerdos o resoluciones que para el cumplimiento del decreto ley y de este Reglamento adopten los Comités paritarios, podrán utilizar los elementos interesados y las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los recursos que establece el Decreto ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional.

Cuando los acuerdos o las resoluciones fuesen adoptados por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los Comités paritarios y los elementos patronales y obreros del ramo industrial a que afectasen, podrán recurrir contra ellos en el plazo de quince días ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el cual resolverá previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 11. En todos los establecimientos sometidos a los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento se colocará en lugar visible un ejemplar de ambas disposiciones y un cua-

dro en el que con la distribución de la jornada se haga constar los horarios de los descansos preceptivos de las obreras en ellos empleados y se haga referencia a los acuerdos de los Comités paritarios o de las Delegaciones locales que los hayan autorizado.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley, las infracciones a la ley y de este Reglamento serán castigadas con multas de 25 a 250 pesetas, y las reincidencias con multas dobles a las de la primera infracción.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Habiendo de comenzar en 1.º de octubre del presente año la aplicación de los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento relativos a los descansos de las obreras, los Comités paritarios existentes, y donde éstos no existan las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros de cada industria en que se emplean mujeres, comunicarán dentro de los quince primeros días del mes de septiembre el régimen acordado para la observancia de aquellos descansos a las respectivas Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y a las Inspecciones provinciales de Trabajo.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo acordarán en la segunda quincena de septiembre el régimen aplicable en aquellas industrias respecto de las cuales no se le hubiere notificado acuerdo sobre el particular, adoptado por los Comités paritarios, o mediante pacto entre los elementos patronales y obreros, y harán públicas sus decisiones en la forma indicada en el artículo 9.º de este Reglamento a partir del día 1.º de octubre.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Reglamento se podrán promover por los elementos interesados las excepciones previstas en los artículos 3.º, 6.º, 8.º y 9.º del Decreto-ley, conforme a lo determinado en los artículos 4.º, 6.º y 8.º del presente Reglamento.

Los Comités paritarios existentes, y en su defecto, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, tramitarán las propuestas o instancias que se les presenten en los plazos marcados en el artículo 6.º

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de los adicionales del Decreto-ley dentro del plazo de un mes, a partir de la promulgación de este Reglamento, podrán dirigirse al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria por los directores de las fábricas de la industria textil de la Alta Montaña de Cantabria las instancias a que dicho artículo se refiere. Transcurrido aquel plazo no se tramitará ninguna solicitud de esa índole.

San Sebastián, 6 de septiembre de 1927.  
Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 13 septiembre 1927.)



## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.368.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULARES

El Alcalde de Castejón de Valdejasas me participa haber desaparecido de su domicilio con el vecino de dicho pueblo Sebastián Bernar, de las siguientes señas; edad 34 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poblada; viste chaqueta de pana rayada color gris, chaleco y pantalón de la misma oscura, boina negra y alpargata negra cebrada, va indocumentado;

En su consecuencia ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de la provincia que de la mía dependen practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho desaparecido, el que, caso de ser habido se dará cuenta a la Alcaldía de la localidad arriba citada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1927.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

En la noche del seis al siete del actual, fué arrastrado por la corriente del río Ebro un pontón que se hallaba amarrado en la orilla derecha de dicho río, frente a la finca que, en término municipal de El Burgo de Ebro posee don Máximo Pascual de Quinto, a cuyo señor pertenece el referido pontón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a los efectos de que si se encuentra varado en alguna de las márgenes de los pueblos de esta provincia, aguas abajo de donde se encontraba amarrado, participen a este Gobierno al objeto de dar conocimiento a su dueño.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1927.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 5.369.

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente;

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha sido autorizada la proyección de la película científica cinematográfica titulada «Entre la vida y la muerte», propiedad de la casa Antonio Serrano Victori, la cual deberá ser anunciada y exhibida en sesión especial con absoluta prohibición de que asistan los niños.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1927.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 5.370.

## CIRCULAR

El Alcalde de Nonaspe me da conocimiento de que el vecino de dicho pueblo D. José Ráfales Giner se ha presentado ante aquella Alcaldía manifestando que se le había extraviado una yegua de su propiedad, en el término de Mequinenza, partida «Val de la Figuera», de las señas siguientes; pelo negro algo pardo, con las patas algo blancas por la parte de abajo de alzada de cinco a seis cuartas, va sin cabezada y sin herrar;

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de la provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que será entregado a su citado dueño, caso de ser habido, previo cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1927.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.399.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

## Patente nacional de circulación de automóviles.

Terminados los padrones de automóviles de lujo o turismo y de motocicletas por que se ha de verificar la exacción del impuesto del segundo semestre del año actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que se hallan expuestos al público hasta el día 30 del actual mes, a fin de que examinados por los interesados, que podrán hacerlo en dicha oficina, de nueve a once, puedan promover las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1927. — Mariano Claver Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.402.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Dirección general de Bellas Artes.

## Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de quince de agosto del corriente año, esta Dirección general ha señalado el día quince de octubre próximo, a las doce, para la subasta de las obras de apuntalamiento del arco toral entre la pilastra del Evangelio y el Coro del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, por la cantidad de doscientas setenta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas, ochenta y siete céntimos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y en la Instrucción de once de septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día diez del próximo mes, a las trece.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de trece mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de once de marzo de mil novecientos diez y nueve y Reglamento para su ejecución de veintiuno de enero de mil novecientos veintiuno.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por las cantidades de obra ejecutada en la forma que se establezcan en las condiciones del proyecto.

Novena. Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de las obras que se verifican por contrata, podrá utilizarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de ocho de enero de mil novecientos veintidós) la cantidad de obra que hubiere ejecutada cuando fuese mayor de la anualidad establecida en el contrato, guardando el orden de prioridad de los devengos y prefiriendo en las mismas circunstancias, los más importantes de la Administración, sin que por esto se aumenten las cantidades para lo sucesivo dichas.

Décima. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de once de marzo de mil novecientos diez y nueve y Reglamento para su ejecución de veintiuno de enero de mil novecientos veintiuno.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos veintisiete. — El Director general de Obras Públicas.

*Modelo de proposición:*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., prometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones (si se deseara rebaja en el tipo fijado se añadirá «con rebaja del ..... por ciento»),

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5.364.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.—SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de acopios y su empleo, de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que los interesados puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este anuncio. — Zaragoza, 9 de septiembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>o</sup> Moreno.

Relación que se cita.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto — Pesetas.	Remate. — Pesetas.	ADJUDICATARIO
Logroño a Zaragoza.....	101 al 107	55.281'65	55.200	D. José Alvarez
Id. ....	108 al 110	19.055'90	19.000	Id.



SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de agosto de 1927.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos...
	Capital	Capital	Felina	»	1	»	1	»
	Sos del Rey C.	Uncastillo	Canina	»	1	»	1	»
	Capital	María de Huerva	Equina	»	2	»	2	»
	Id.	Utebo	Bovina	»	1	»	1	»
	Daroca	Daroca	Asnal	»	1	1	»	»
	Pina	Pina	Equina	»	1	»	1	»
	La Almunia	Alagón	Bovina	»	2	1	1	»
	Capital	Capital	Id.	12	9	12	9	»
	Id.	Id.	Id.	»	8	»	8	»
	Pina	Fuentes de Ebro	Ovina	99	»	99	»	»
	Id.	Id.	Caprina	7	»	7	»	»
	Capital	Capital	Ovina	»	1	»	1	»
	Ateca	Villarroya de la S. <sup>a</sup>	Caprina	4	»	»	»	4
	Id.	Nuévalos	Porcina	»	22	20	2	»
	Calatayud	Paracuellos de J. <sup>a</sup>	Id.	»	2	1	1	»
	La Almunia	Morata de Jalón	Ovina	»	10	»	10	»
		Sumas		122	61	141	38	4

Zaragoza, 31 de agosto de 1927.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Codorqne

SECCIÓN SEXTA

Belmonte de Calatayud. N.º 5.408.

El día 2 de octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del Monte Alto y Bajo, de la zona.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta se celebrará nuevamente esta subasta a los ocho días siguientes, a la misma hora y local.

Belmonte de Calatayud, a 19 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Emeterio Franco.

Langa del Castillo. N.º 5.412.

Por dimisión voluntaria del que las desempeña, se hallan vacantes las titularidades de Inspección de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, con la dotación anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos en el presupuesto municipal, más lo que produz-

can las igualas de las caballerías en número de doscientos siete mayores y setenta menores.

Dicha plaza se proveerá con arreglo al artículo 247 del Estatuto municipal y 96 del Reglamento de Empleados municipales, pasados treinta días al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía.

Langa del Castillo, 17 de septiembre de 1927. El Alcalde, Balbino Tomás.

Mediana. N.º 5.404.

Por el presente edicto se cita a todos los vecinos y hacendados forasteros que forman la Comunidad de regantes de esta localidad, para que el día dos de octubre, y hora de las diez, acudan a la Sala Consistorial, al efecto de enterarse del estado de las nuevas Ordenanzas de riego y proceder al nombramiento de una Junta provisional del Sindicato y Jurado de riegos.

Y se advierte que si por falta de número de concurrentes regantes no pudiera tomarse acuerdo, se celebrará otra reunión, que tendrá lugar el día nueve de octubre, tomando acuerdo con los que asistan.

Mediana, 19 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Luis Gracia.

Tiermas. N.º 5.409.

Por no haberse presentado aspirantes vuelve a anunciarse la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267'40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 18 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Campos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 5.362.

BIELSA VALERO, Antonio; hijo de Manuel y Florentina, natural de Rueda de Jalón, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para recibirle declaración, pues así lo tengo acordado en la causa núm. 52 de 1927, por uso de nombre supuesto.

Núm. 5.334.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de multa, impuesta a Domingo R-bollada en virtud de la propuesta por la Delegación Local del Consejo de Trabajo, denunciado el veinticuatro de julio último por realizar transportes de yeso con un carro, ha acordado se cite a dicho multado, que se cree tuvo su domicilio en el Camino de San José, 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de ser requerido para el pago de la multa de diez pesetas, que se menciona al principio, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1927.—El Se-

cretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Bibián.

Núm. 5.335.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de multa, impuesta a Luis Bernal, en virtud de la propuesta por la Delegación Local del Consejo de Trabajo, denunciado el día cinco de julio último por realizar transportes de materiales de construcción con dos carros, ha acordado se cite a éste, que se cree tuvo su domicilio en la calle de Lourdes, 18, y cuyo actual paradero ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de ser requerido al pago de la multa de veinticinco pesetas, que se menciona al principio, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1927.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Bibián.

Núm. 5.337.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en el expediente núm. 9-1927 sobre estafa, contra Víctor Maté Floré, se cita a D. José Luis Castellano, señora viuda de Marraco, para que dentro de cinco días siguientes a la publicación de esta presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos duplicado, para prestar declaración en concepto de testigo en la causa antes indicada.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1927.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 5.344.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en diligencias previas núm. 250 de 1927 se cita por medio de la presente al padre de un niño de diez años de edad Manuel Lacaba, para que el día veinticinco de agosto comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de ser requerido para el pago de la multa de diez pesetas, que se menciona al principio, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho señor y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Palomares.

IMPRENTA DEL HOSPICIO